



Referencia:	2022/00033859B
Procedimiento:	Expedientes de contratos de servicios
Asunto:	CONTRATO DE SERVICIOS RSU Y LIMPIEZA VIARIA
Vicesecretaría	

**DOÑA ROCÍO CRISTINA GARCÍA APARICIO, SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (Málaga).**

**CERTIFICO:** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“3º.- Acuerdo de inicio de expediente de Contratación 2022/33859B “Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (RSU), limpieza viaria y gestión del punto limpio del municipio de Benalmádena.”

Se encuentra en el expediente el dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Turismo y Ciudadanía, de fecha 21 de julio de 2022, que en lo pertinente se transcribe:

“”6. Asuntos urgentes.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se trataron los siguientes asuntos:

(...)

6.4 Acuerdo de inicio de expediente de Contratación 2022/33859 “Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (RSU), limpieza viaria y gestión del punto limpio del municipio de Benalmádena”

Por la Secretaria actuante se da cuenta de la referida propuesta a Junta de Gobierno Local, de fecha 21/07/2022:

“Asunto: Sección de Contratación. Expediente Nº. 2022/33859B “Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (RSU), limpieza viaria y gestión del punto limpio del municipio de Benalmádena”. Aprobación de inicio del expediente.

Antecedentes:

A la vista de la propuesta de contratación suscrita por la Técnico de RSU y limpieza viaria, D<sup>a</sup> Patricia Velasco Pérez y por el Concejal Delegado de Personal, Contratación, Deportes, Vías y Obras, Medio Ambiente y Parques y Jardines, D.



Joaquín José Villazón Aramendi, de fecha 16 de julio de 2022, en la que se motiva la necesidad del contrato, en los términos de su apartado 2, que indica:

*“Los trabajos relacionados con la recogida de residuos sólidos urbanos (RSU), la limpieza viaria, la gestión de punto limpio y la gestión de la planta de transferencia según el art 17 de la LCSP se enclavan en los contratos de servicios y, “[...] aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”.*

*La gestión de los Servicios, tanto por la importancia de la propia prestación de los mismos con criterios de calidad, eficiencia energética y económica como por la propia duración del contrato, supone la realización de un estudio detallado de explotación de la gestión de estos servicios, para lo cual es necesaria la evaluación de la situación actual, así como de todas aquellas particularidades de cada uno de estos servicios básicos de obligada prestación para la Administración Local.*

*El volumen de trabajo que este servicio demanda sobrepasa, en todo caso, la disponibilidad de personal municipal, no considerándose oportuno su ampliación para el desempeño de estas tareas, ya que se produciría una descompensación en la estructura del personal municipal al requerir, además de la incorporación de nuevos operarios, otros perfiles técnicos especializados en la gestión técnica y económica de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos, Punto Limpio y Limpieza Viaria.*

*Con base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP),.” cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.*

*Insuficiencia de medios personales:*

*Tanto en la plantilla de personal como en la RPT de este Ayuntamiento no existen las plazas suficientes o los puestos de trabajo correspondientes al personal municipal necesario para atender las funciones que requiere el servicio objeto de contratación.*

*Se trata, por tanto, de funciones específicas y concretas más propias de ser prestadas por una empresa de servicios. Este hecho queda justificado por la descripción de la especialización de las tareas a realizar, recogidas en la Memoria Justificativa del Contrato, y la imposibilidad de su prestación por personal municipal. En este sentido, se considera mucho más eficiente contar con una organización especializada en los trabajos que se demandan, que aporte los medios personales requeridos, al no encontrarse estos encuadrados en el organigrama municipal.*



*Por otro lado, los horarios, frecuencias y características de las prestaciones a realizar (lugar de trabajo, dedicación de jornadas, horarios diversos, flexibilidad en la disponibilidad, etc.) no podrían ser asumidas por personal municipal en régimen ordinario, resultando mucho más congruente contar con una organización especializada, ajena al Ayuntamiento, ya preparada y habituada para la prestación de este tipo de servicios.*

*Insuficiencia de medios materiales:*

*El actual servicio se presta por la sociedad concesionaria con unos medios adscritos al servicio, compuesto en su mayor parte por vehículos y medios materiales envejecidos, y deteriorados que no pueden seguir prestando un servicio adecuado. Y otros, que en los próximos meses también se encontrarán amortizados técnica y económicamente.*

*El Ayuntamiento no se dispone de los medios materiales necesarios (máquinas y vehículos adecuados, herramientas, productos de limpieza, materiales de reposición o elementos auxiliares necesarios) para la prestación del servicio, al tratarse de trabajos específicos y concretos de alta especialización.*

*Asimismo, el volumen de trabajo y la no dedicación plena de todos los medios materiales a emplear hacen completamente desaconsejable asumir por parte del Ayuntamiento las inversiones necesarias en estos medios, a los que no se les daría la rentabilidad adecuada y que, por economía de escala, resultarían más costosos de ser adquiridos directamente.*

*No se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado para los trabajos de mantenimiento de los medios materiales, ni medios de reserva adecuados para su sustitución inmediata en caso de necesidad.*

*El beneficio de externalizar la prestación del servicio viene determinado fundamentalmente por los factores anteriormente expuestos, es decir, por evitar una carga de personal y de organización de difícil encaje en el organigrama de personal de un Ayuntamiento de la dimensión de Benalmádena y, por otra parte, por la inconveniencia de abordar costosas inversiones en medios materiales en condiciones menos favorables que las empresas del sector.*

**• JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.**

*En base a lo dispuesto de la LCSP, uno de los motivos que dicha norma considera válido para la no división en lotes, es lo recogido en el artículo 99.3 b):*

*“La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”.*

*La adecuada gestión del Servicio por parte del contratista, así como el mantenimiento de las instalaciones adscritas al servicio, requiere una gestión*



*integral y unificada del conjunto. Por otra parte, la división en lotes con la posibilidad de adjudicación a más de un licitador, pondría en riesgo la viabilidad económica del contrato, dado que el alto nivel de inversión y volumen de financiación, exige que todas las retribuciones, incluidas las complementarias, confluyan a un mismo fin e interés.*

*La ejecución del contrato en lotes llevaría consigo una ejecución del contrato difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, dada la propia naturaleza del Servicio de Recogida y Transporte de Residuos (RSU), Limpieza Viaria, Punto Limpio y Planta de transferencia cumple sobradamente este criterio, dado que los servicios comparten en gran medida los mismos medios técnicos, materiales y humanos que, de realizarse de forma individualizada, tendrían un impacto negativo en el propio servicio, pues supondría la necesidad de coordinar varios actores para la prestación de un servicio integrado en la gestión de residuos y limpieza viaria, con la dificultad y las posibles consecuencias perjudiciales sobre el propio servicio y por extensión sobre los usuarios del mismo. Es decir, la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría comportar el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.*

*En términos generales, con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación. Al igual que se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.*

Fundamentos jurídicos:

1. El plazo de duración del contrato establecido es de 10 anualidades.
2. La disposición adicional 2ª Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece en su punto 1º que “Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”; regulando en su punto 2 que “Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley”.
3. Se aprobó en Pleno ordinario celebrado a 28 de noviembre de 2019 diversas delegaciones de competencias del Pleno sobre la Junta de Gobierno Local, y



específicamente el siguiente “las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referidos a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o en la cuantía señalada [...]”.

4. En atención a lo descrito por el artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986 se regula que “Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes “.

#### Conclusión:

De conformidad con el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En virtud de todo lo expuesto, considero procedente proponer el siguiente acuerdo a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, previo dictamen de la Comisión Informativa:

Iniciar el expediente nº 2022/33859B “Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (RSU), limpieza viaria y gestión del punto limpio del municipio de Benalmádena” en los términos de la referida Propuesta de Contratación de fecha 16/07/2022.”

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PSOE e IU y las abstenciones de los grupos PP y CIUDADANOS, dictamina favorablemente lo siguiente:

Iniciar el expediente nº 2022/33859B “Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (RSU), limpieza viaria y gestión del punto limpio del municipio de Benalmádena” en los términos de la referida Propuesta de Contratación de fecha 16/07/2022.”

La Junta por unanimidad de los presentes acuerda iniciar el expediente nº 2022/33859B “Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (RSU), limpieza viaria y gestión del punto limpio del municipio de Benalmádena” en los términos de la referida Propuesta de Contratación de fecha 16/07/2022.”

**Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el**



Ayuntamiento de Benalmádena



**presente certificado al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benalmádena, de 25 de julio de 2022, sobre “Acuerdo de inicio de expediente de Contratación 2022/33859B “Servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (RSU), limpieza viaria y gestión del punto limpio del municipio de Benalmádena”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**

**Vº Bº**

-